



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Juicio Oral

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Derecho Procesal Penal

Nombre del profesor: David Armando Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

JUICIO ORAL

Actuaciones que se realizan en la etapa del juicio oral

En la fase de investigación (tanto inicial como complementaria), el control de la detención, la formulación de imputación y la vinculación al proceso constituyen el centro de atención; en la etapa intermedia los temas esenciales son la acusación y las pruebas, mientras que en la fase de juicio oral, los puntos medulares son la condena o absolución del imputado; en torno a ellos gira esta audiencia

Las actuaciones que se realizan en la audiencia de juicio oral son:

1. Los alegatos iniciales.
2. El desahogo de pruebas.
3. Los alegatos finales o de clausura.
4. La decisión del Tribunal de enjuiciamiento.

Principios que rigen el juicio oral

- Inmediación** { La presencia del Tribunal de enjuiciamiento en la audiencia es indispensable para su realización
- Continuidad** { Postula que las audiencias deben desarrollarse en forma secuencial y sin interrupción
- Publicidad** { La audiencia de juicio oral se desarrolla a puertas abiertas; a ella tiene acceso el público en general, salvo los casos declarados en reserva.
- Contradicción** { Para tomar alguna decisión, el Tribunal de enjuiciamiento escucha a ambas partes.
- Concentración** { La audiencia de juicio oral debe desarrollarse totalmente y de una manera consecutiva. En casos específicos, se permiten algunas suspensiones hasta por diez días.

Discreción y disciplina en la audiencia

De acuerdo con el artículo 354 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juzgador que presida la audiencia es el director del debate y está facultado para autorizar las lecturas, moderar la discusión y hacer las advertencias que correspondan, con la única consideración de no coartar el derecho de las partes a ejercer su acusación o defensa; fuera de ello, no hay más regulaciones sobre las formas en que se llevarán a cabo las audiencias.

Lo anterior se traduce en que los tribunales disponen acerca de las normas o conductas a seguir por los litigantes en las audiencias; por tanto, es aconsejable que, previo a la audiencia, se consulte si el tribunal cuenta con alguna normativa a seguir con respecto al comportamiento en el interior de la sala de juicio oral.

Prueba Testimonial

La videoconferencia en tiempo real, u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías, pueden emplearse en el desahogo de los medio de prueba, siempre y cuando pueda garantizarse con anticipación la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto

Para la audiencia de juicio oral ya se conocen las pruebas que fueron autorizadas en la audiencia intermedia y que serán desahogadas; por lo tanto, el Código Nacional de Procedimientos Penales prohíbe traer a mención antecedentes procesales sobre la discusión, aceptación, rechazo o revocación de:

1. La suspensión condicional del proceso.
2. Los acuerdos reparatorios.
3. El procedimiento abreviado.

Prueba pericial

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Reglas del interrogatorio y conainterrogatorio

En el momento del desahogo de pruebas, y con base en el principio de contradicción y buena fe procesal que recíprocamente se deben, las partes tienen derecho a interrogar, conainterrogar y realizar objeciones a las preguntas.

- Del interrogatorio**
 - Preguntas permitidas** { Se permiten preguntas abiertas, explicativas o narrativas, en las que se dé lugar a que el testigo brinde una respuesta amplia. Se consideran preguntas abiertas aquéllas que comienzan por ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿por qué?, ¿para qué?, explique, etcétera.
 - Preguntas prohibidas** { No están permitidas las preguntas sugestivas, que proponen o inducen respuestas, exceptuando el caso en que el testigo es considerado hostil por el Tribunal (art. 375); capciosas, que dan lugar a varias respuestas posibles; insidiosas, aparentemente normales pero en el fondo maliciosas; confusas, que no se entienden; impertinentes, que no tienen relación con el caso; u ofensivas.
- Del conainterrogatorio** { El conainterrogatorio es el interrogatorio que una parte realiza a los testigos de su contraparte con el objetivo de refutar lo que originalmente ha declarado el testigo. Dada la naturaleza de este interrogatorio, están permitidas las preguntas cerradas aquéllas que llevan al testigo a contestar únicamente con sí o no- y las sugestivas.
- Objeciones** { Son las refutaciones que la parte que observa el interrogatorio realiza a quien interroga, en virtud de que con sus preguntas se violan las normas del mismo. La doctrina además considera que se pueden objetar otros actos procesales: el ofrecimiento de pruebas en la audiencia de etapa intermedia del proceso, las preguntas dirigidas a los testigos en los interrogatorios, las respuestas no contestadas por los testigos y los alegatos en el juicio oral.

Pruebas documentales y materiales

Los documentos ofrecidos como medio de prueba se incorporan al proceso y desahogan así:

1. Se incorporan al proceso, exhibiéndolos a las partes, para que puedan reconocerlos o hacer alguna manifestación sobre ellos.
2. Se leen en forma íntegra o parcial, según se haya convenido con el Tribunal de enjuiciamiento.

Alegatos

ALEGATOS DE APERTURA

Los alegatos iniciales constituyen la exposición que, en forma breve, hacen las partes acerca de lo que ocurrió en el caso (hechos), la normativa aplicable (Derecho) y la manera en que el juez debe resolver (petitorio). En ellos debe hacerse mención de las pruebas con que acreditarán sus respectivas versiones.

Cada parte tiene una teoría del caso y el orden en que la expone es el siguiente: el agente del Ministerio Público y el acusador coadyuvante -si lo hubiera- deben iniciar con sus alegatos revelando al Tribunal de enjuiciamiento y a la defensa cuál es el fundamento de la acusación. Posteriormente, la defensa expone su versión o teoría del caso.

ALEGATOS DE CIERRE

Es la exposición que se realiza ante el Tribunal de enjuiciamiento, después del desahogo de pruebas, a fin de manifestarle que se ha probado la teoría del caso y que, siendo aplicable determinada ley, corresponde emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, dependiendo de la parte que expone.

Los alegatos de clausura contienen la argumentación fáctica y jurídica del caso; esto es, la manera en que ocurrieron los hechos y la razón por la que el derecho aplicable es el que cada parte solicita. Estos alegatos son la última ocasión en que los abogados se dirigirán al tribunal y le transmitirán su versión, de ahí su importancia.

El Código Nacional de Procedimientos Penales ha desarrollado como causas válidas para la suspensión de la audiencia de juicio oral las siguientes:

1. Para que se resuelva una cuestión incidental que, por su naturaleza, no pueda resolverse inmediatamente.
2. Para que se practique algún acto fuera de la sala de audiencias.
3. Cuando ante la incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes deba hacerse una segunda cita.
4. Cuando algún miembro del Tribunal de enjuiciamiento o alguna de las partes se enferme al grado que no pueda continuar con el debate ni pueda ser reemplazada.
5. Cuando el Ministerio Público, el acusador particular o el defensor no pueda ser reemplazado inmediatamente en caso de enfermedad, muerte o incapacidad permanente.
6. Cuando alguna catástrofe o hecho extraordinario haga imposible su continuación.